

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103004-2012-00120-00
Clase: Divisorio

Teniendo en cuenta la contestación de la secretaria del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde informa que el proceso 2014-413, se termino por desistimiento tácito, y que el mismo lo remitieron al archivo definitivo en el 2019, el Juzgado, Resuelve:

ÚNICO: Al no estar vigente la medida de embargo de remanentes, por la terminación del proceso, se hace procedente, ordenar la entrega del depósito judicial por valor de \$19.508.860, a favor de Ana Ruth Colorado Malaver. Por secretaria elabórese y entréguese el título aquí ordenado.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, por no existir tramite alguno pendiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854d9b1287917f3d889023c181574e4f6f6393495af287e1613413add7da5813**

Documento generado en 23/11/2023 11:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-020-2012-00536-00

Clase: Divisorio

Estudiado el expediente, y las solicitudes que anteceden, el despacho denota que el pasado 12 de septiembre de 2022, obra en el plenario una sustitución de poder, al cual no se le ha dado el trámite correspondiente, por ende, se procede a reconocerle personería jurídica al togado del derecho David Gildardo Hoyos González, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante de designar un nuevo auxiliar y las manifestaciones del auxiliar posesionado, se avizora que ya ha pasado un tiempo más que prudencial sin obtener el dictamen pericial decretado en el auto de fecha 30 de agosto de 2013, por ende, y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se cierra la etapa probatoria, prescindiendo del dictamen pericial.

Por ser la etapa procesal oportuna se hace el cambio de legislación en concordancia el artículo 625 del C.G.P. y se fija la hora de las 11:30 a.m. del día quince (15) del mes de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., con el fin evacuar alegatos y fallo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5b67fe8544aeb97b93fc5032ab479a7e762d1c239f723b9d6f33ca0c2cdcd9**

Documento generado en 23/11/2023 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103004-2013-00645-00
Clase: Declarativo

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. - Sala Civil, en providencia del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual, revocó el auto proferido el 14 de octubre de 2020, por el Juzgado 2 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad.

Por conducto de la secretaria continúese contabilizando el término que tienen los llamados en garantía que habían recurrido los autos admisorios, que se encuentran en firme.

Por último, respecto a la petición del apoderado de la parte demandante, se le pone de presente que aun no se ha integrado el contradictorio, por ende, no hay lugar a fijar fecha para audiencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6fc94434af1cc6d17b7e8e3c9a516f1adff94dd534f4cf29e76e28f0904414**

Documento generado en 23/11/2023 11:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-006-2014-00232-00

Clase: Pertenencia

En atención a los poderes allegados el pasado 10 y 18 de agosto de la presente anualidad, se reconoce personería jurídica a la abogada Mary Lucy Romero Sepúlveda, como apoderada de Carlos Uriel González Bernal y Johan Dilver Galán Triviño, en su calidad de terceros intervinientes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder presentada a este despacho por parte de la abogada Pilar Margarita Amador Rojas, al poder a ella concedido por el demandante.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de continuar con el presente trámite, se hace necesario que un togado del derecho represente al demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere al demandante Luis Ricardo Casallas, para que, en el término de 30 días, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, confiera poder a un nuevo abogado.

Por último, respecto de la solicitud del investigador criminal Héctor Céspedes, se le informa que puede acercarse a esta sede judicial, cuando lo considere pertinente, a fin de que realice los estudios que considera necesarios para su investigación. Por conducto de la secretaria notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,

Aura Claret Escobar Castellanos

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591c386822e6afddbd62bb5b614900d7b572b0d47a60e8b5312db5154907938a**

Documento generado en 23/11/2023 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-005-2014-00427-00

Clase: Responsabilidad Civil Extracontractual

En atención a la constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto, se fija la hora de las 9:30 a.m. del día dieciocho (18) del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. del P., es decir evacuar las pruebas decretadas en el auto que antecede, alegatos y fallo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5268626849e7a906bc1a04f3f4aac19f89a87ecf7fa89327dfcc974289a4f6d6**

Documento generado en 23/11/2023 11:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103002-2014-00821-00
Clase: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas TPU-406, se encuentra debidamente embargado y previo a tramitar lo pertinente a la aprehensión del rodante la parte demandante deberá indicar si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso y pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y de conformidad al 603 del C.G.P., se fija caución por valor \$90.000.000, con el fin de garantizar la conservación e integridad del vehículo de placas TPU-406.

La anterior caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6adbaca61ae399ac53b36dd05b994e02bbd2e44b77b7ab5f2e47df177094d**

Documento generado en 23/11/2023 11:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>